

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-  
FINANFUTURO  
DEMANDADA: BERENICE VILLEGAS  
RADICACIÓN: 2016-00071

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0294**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**



Procede el despacho a decidir la solicitud de suspensión del proceso presentada conjuntamente por las partes demandante a través de apoderado y demandada, el día 04 de noviembre del año en curso, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso sobre el tema de la suspensión del proceso dispone:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en comento, pues fue presentado por ambas partes procesales y se determina el tiempo de suspensión por 06 meses con fecha de culminación el 04 de mayo de 2022; por ello se accederá a la petición.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el trámite conforme lo indica el artículo 163 del mismo Código General del Proceso, igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

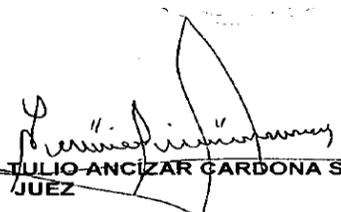
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO** antes **ACTUAR MICROEMPRESAS** identificado con Nit. 16.054.812 en contra de **BERENICE VILLEGAS** identificada con la c.c. 25.100.561, a partir de la presentación del escrito -04 de noviembre de 2021- y hasta el 04 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: REANUDAR DE OFICIO** el presente proceso al vencimiento del periodo de suspensión; igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TULLIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR**  
JUEZ